



actividades diversas

www.ccooactividadesdiversas.org

A TODAS LAS ORGANIZACIONES

NOTA INFORMATIVA

Estimados compañeros y compañeras:

Finalmente como sabéis nos fueron notificadas las Sentencias de los Conflictos Colectivos planteados ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional por las Patronales de Seguridad Privada, APROSER, FAES, ACAES Y AMPES, relativos a la conocida Sentencia del Tribunal Supremo que declaró la nulidad de la cláusula del convenio colectivo que establecía el valor de la hora extraordinaria por ser contraria a lo dispuesto en el Art. 35 del Estatuto de los Trabajadores. Dichas sentencias llevaban una semana circulando "oficiosamente" por Internet y han sido pasto de múltiples comentarios sobre las mismas.

En resumen, lo ocurrido es que en relación al conflicto colectivo planteado por FAES, ACAES y AMPES, se ha estimado una de las excepciones planteadas por esta parte, concretamente la de inadecuación de procedimiento, por lo que la Sala de la Audiencia Nacional no ha entrado a conocer del fondo del asunto, si bien dicha Patronal tendrá la ocasión de volver a plantear el procedimiento, esta vez a través del procedimiento de "impugnación del convenio colectivo".

En relación con el otro conflicto colectivo, el planteado por APROSER, la Sentencia de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional ha declarado que en el cálculo del valor de la hora extraordinaria se deben tener en cuenta únicamente salario base, complementos personales, de vencimiento superior al mes, el de residencia en Ceuta y Melilla en su caso, a los que deberá adicionarse el complemento de puesto de trabajo que efectivamente se dé durante la realización de la citada hora, es decir, excluyendo del cálculo otros conceptos percibidos con regularidad como la peligrosidad, nocturnidad, radioscopia, etc, si no se dan en la hora extraordinaria concreta.

Asimismo en el Fundamento de Derecho Sexto de la Sentencia se resuelve la cuestión relativa a qué horas son extraordinarias, al decir que tendrán tal consideración todas las que sobrepasen la jornada máxima mensual, sin tener en cuenta por tanto la existencia de tope diario alguno.

Frente a esta Sentencia se ha anunciado por parte de la Federación Estatal de Actividades Diversas de CC.OO . la preparación de recurso de casación ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, que fue quien en su día dictó la sentencia que ha dado origen a todos estos pleitos.

Con independencia de esta resolución judicial de la Audiencia Nacional que entendemos más que criticable, el criterio que ha de seguirse por nuestra parte es el mismo mantenido hasta el momento, efectuando en los diferentes territorios las reclamaciones a nivel judicial por la diferencia del valor de la hora extraordinaria pagada en relación a la que sale de la suma de todos los conceptos percibidos por el trabajador en los términos expresados en la Sentencia del Tribunal Supremo.

Madrid, 7 de febrero de 2008